

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

El señor JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN, por intermedio de apoderado judicial presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de YENY MAILETH BETANCOURTH CORZO (MENOR DE EDAD) Y PERSONAS INDETERMINADAS de la causante ESTELA CECILIA CORZO PAEZ, el Juzgado la ADMITE y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por el señor JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN, por intermedio de apoderado judicial en contra de YENY MAILETH BETANCOURTH CORZO (MENOR DE EDAD) Y PERSONAS INDETERMINADAS de la causante ESTELA CECILIA CORZO PAEZ.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: Nómbrase al doctor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, como curador Ad Litem de la niña YENY MAILETH BETANCOURTH CORZO, quien la representara en el tramite de este asunto.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial, para los fines pertinentes.

QUINTO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ESTELA CECILIA CORZO PAEZ, para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezcan a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2020, vencido el cual si no comparecieren se les nombrara Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación. Este emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

SEXTO: Decretase la inscripción de la presente demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No. 190-182082 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. Para hacer efectiva la inscripción deberá el actor prestar caución por el 20% del valor del bien inmueble relacionado.

SÉPTIMO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLÓRZANO CLEVER  
JUEZA

EAMB

**Firmado Por:**

**Yadira Candelaria Solorzano Clever**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76850ff0f8cd6485bce091a98bef9e78d0d54e63fb80900a9045c139adb355c0**

Documento generado en 18/11/2020 02:56:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**